

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15/08/2019

ESTADO NO. 071

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO.	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20180018200	N.R.D.	MARIELA DEL PILAR CASTAÑEDA NARVAEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCAES Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 31 DE JULIO DE 2019 QUE ACEPTO EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS	14/08/2019	1	64
410013333006	20190021200	ACCION POPULAR	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN HUILA	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES Y ORDENA EL ARCHIVO	14/08/2019	1	9
410013333006	20190022100	ACCION POPULAR	VANESSA PEREZ ZULUAGA	MUNICIPIO DE EL POITAL	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES Y ORDENA EL ARCHIVO	14/08/2019	1	9
410013333006	20190022300	ACCION POPULAR	VANESSA PEREZ ZULUAGA	MUNICIPIO DE ELIAS	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES Y ORDENA EL ARCHIVO	14/08/2019	1	9
410013333006	20190023800	N.R.D.	RAFAEL MENDEZ MORERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	14/08/2019	1	35

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 15 DE AGOSTO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



64

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 14 AGO 2019

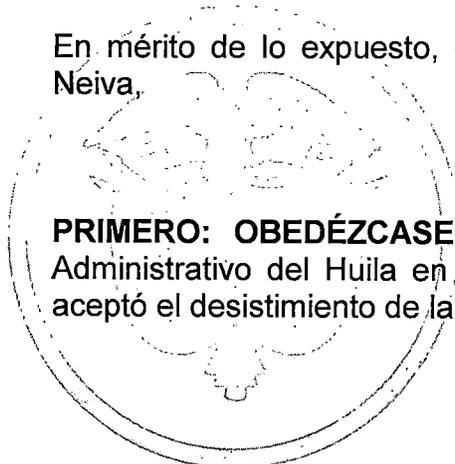
RADICACIÓN: 41001333300620180018200
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: MARIELA DEL PILAR CASTAÑEDA NARVAEZ
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2019¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2019².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de julio de 2019³ aceptó el desistimiento de la demanda, según solicitud efectuada por la parte actora y que fuere coadyuvada por la parte demandada.

Ahora, encontrando que el Superior aceptó el desistimiento de la demanda y dispuso no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este Despacho en tal aspecto.

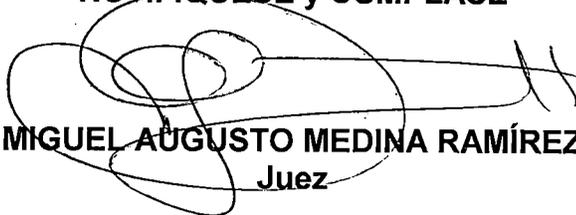
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE:

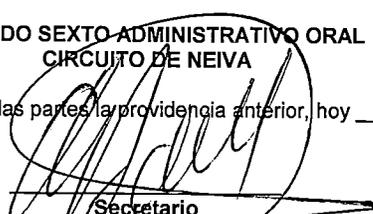
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de julio de 2019, a través de la cual aceptó el desistimiento de la demanda y dispuso no condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 021 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 15 Agosto 2019 a las 7:00 a.m.


 Secretario
 EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

 Secretario

¹ Folio 58 cuaderno principal.

² Proferida en la audiencia inicial a folio 54 cuaderno principal.

³ Folios 22 – 23, cuaderno Tribunal.



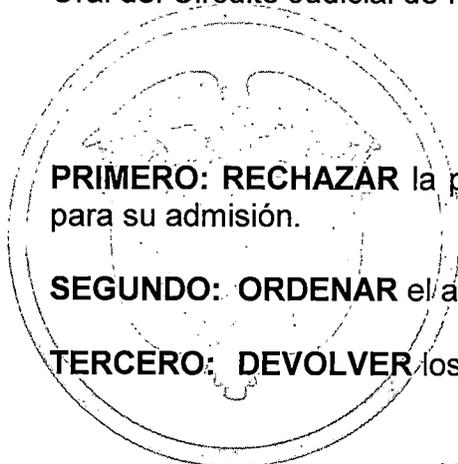
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~14~~ **AGO 2019**

Acción: POPULAR
Accionante: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
Accionado: NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTÍN - HUILA
Radicación: 41001333300620190021200

Mediante providencia del 29 de julio de 2019 éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 8 del expediente, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la corrección de las falencias indicadas. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;



RESUELVE:
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.
- SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.
- TERCERO: DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>21</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 Agosto 2019</u> 7:00 a.m.	 Secretaria
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 14 AGO 2019

Acción: POPULAR
Accionante: VANESSA PEREZ ZULUAGA
Accionado: MUNICIPIO DE EL PITAL
Radicación: 41001333300620190022100

Mediante providencia del 02 de agosto hogaño¹, éste Despacho resolvió en la presente acción popular inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que se procediera a la subsanación de la demanda.

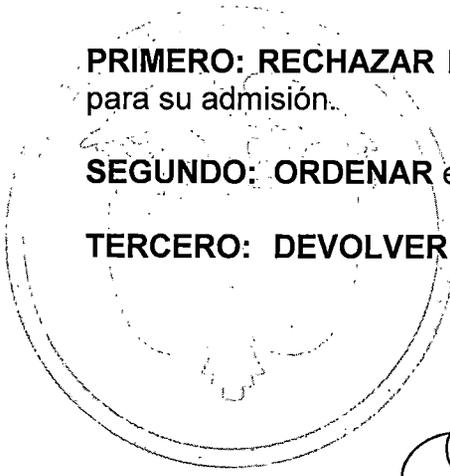
Vista la constancia secretarial a folio anterior del expediente, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente subsanación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15-Ago-2019</u> 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

¹ Visible a folio 6.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 14 AGO 2019

Acción: POPULAR
Accionante: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
Accionado: MUNICIPIO DE ELIAS - HUILA
Radicación: 41001333300620190022300

Mediante providencia del 2 de agosto de 2019 éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 8 del expediente, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la corrección de las falencias indicadas. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

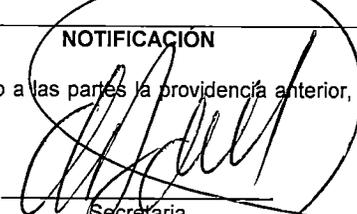
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~14~~ **14** AGO 2019

DEMANDANTE: RAFAEL MÉNDEZ MORERA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190023800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **RAFAEL MÉNDEZ MORERA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativos a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA** con tarjeta profesional No. 91.423 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>071</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15-Ago-19</u> a las <u>9:00</u> a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		